Función Pública

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DAFP-CPS-071-2026

El presente **CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** hace parte del **CONTRATO ELECTRÓNICO**, aprobado y aceptado por **JUAN MANUEL REYES ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.285.777, en calidad de Secretario General (e) nombrado mediante Decreto No. 016 del quince (15) de enero de 2026, y posesionado mediante Acta No. 16 de enero del 20 de enero de 2026, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 195 de 2021, actuando en nombre y representación **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** con NIT: 899999020-7, quien para todos los efectos se denominará el **DAFP** y **YULY MARCELA TORRES BARAJAS,** identificado con la C.C No. 52.810.936 expedida en Santafé de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA S.A.S** sigla **VYS 365 LTDA,** identificada con NIT No. 900.823.024-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por la propuesta y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CONSIDERANDOS

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP–, de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), actúa como el organismo rector de la profesionalización del empleo público, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la democratización de la gestión pública en Colombia.

Que, ahora bien, para el desarrollo de sus funciones el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- tiene una estructura orgánica definida en el artículo 5 del DECRETO 430 DE 2016 dentro de la que se encuentra la Secretaría General, y en el artículo 17 ibidem establece las funciones de (…) 4. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, los servicios administrativos, la gestión documental y las notificaciones del Departamento. (…) / (…) 12. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la entidad (…)", entre otras. Aunado a lo anterior, la Secretaría General, tiene a su cargo el Grupo de Gestión Administrativa, creado mediante Resolución 102 de 2021, el cual, debe velar por el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad y dar cumplimiento a las actividades relacionadas con los servicios administrativos, necesarios para el normal funcionamiento por lo cual es responsable entre otras cosas: (a) apoyar a la Secretaría General en los aspectos administrativos y de recursos físicos que la entidad requiera y que sean de competencia del área; (b) ejecutar las actividades internas y externas descritas en la ficha técnica, lo cual permite atender las necesidades para el buen funcionamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia el DAFP, tiene bajo su responsabilidad velar por la adecuada protección y custodia de los bienes, así como de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección de los elementos, con el objeto de prevenir riesgos y hechos que atenten contra la seguridad de los mismos, ellos en cumplimiento de lo consagrado en el

literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 que establece normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado y lo señalado en el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 respecto de los deberes de los servidores públicos que dispone:

> "(…) 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
>
> (…) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (…)
>
> 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (…)"

Que, en ese sentido, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y fines esenciales, el DAFP requiere la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, como quiera que, en desarrollo de sus funciones y misionalidad, tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles de propiedad y le corresponde velar por la adecuada protección y custodia de dichos bienes que conforman su patrimonio, así como de aquellos por los cuales sea o llegara a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección de estos, con el objeto de prevenir riesgos, hechos y registros que atenten contra la seguridad de los mismos.

Que dada la especialidad y naturaleza de esta actividad, el Estado a través de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia, habilita a los particulares para que, previo el cumplimiento de requisitos, presten al servicio de vigilancia y seguridad privada, con fundamento legal en el Decreto Ley 356 de 1994, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que reglamenta la estructura legal y los requisitos para la creación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como los principios, deberes y obligaciones que rigen su funcionamiento.

Que, en tal sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Resolución No. 167 del dieciocho (18) de marzo de 2026, suscrita por el Secretario General, encargado, ordenó la apertura del proceso de Selección de Menor Cuantía No. DAFP-SAMC-001-2026 cuyo objeto es *"Contratar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, con medio humano con arma y sin arma de fuego, incluido el servicio de recepción, para la seguridad del personal que se encuentre al interior de la entidad, así como para garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, tanto de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública, como los que sean propiedad de los servidores, contratistas y ciudadanos que se encuentren al interior de las instalaciones de la entidad.*".

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($384.641.148,00),** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir. Este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 11126 del 19 de enero de 2026, expedido con cargo al rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($389.605.925,00) M/CTE, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad.

Que la entidad tras surtir todas las etapas del proceso, mediante Resolución 181 de 2026 adjudicó el presente proceso con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a suscribir el contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO "Contratar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, con medio humano con arma y sin arma de fuego, incluido el servicio de recepción, para la seguridad del personal que se encuentre al interior de la entidad, así como para garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, tanto de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública, como los que sean propiedad de los servidores, contratistas y ciudadanos que se encuentren al interior de las instalaciones de la entidad.".

PARÁGRAFO: **ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual se desarrollará mediante la prestación continua y organizada del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes e instalaciones físicas del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en los puntos de control y áreas estratégicas previamente definidos por la entidad, durante los turnos, horarios y modalidades establecidos en el estudio previo, bajo esquemas de vigilancia fija con control de acceso peatonal y vehicular, realización de rondas internas y perimetrales, monitoreo permanente de las instalaciones y reporte inmediato de novedades, todo ello conforme a los protocolos de seguridad institucional, manuales operativos y niveles de riesgo identificados; el servicio será ejecutado por personal debidamente acreditado, capacitado y autorizado, con o sin armas según se determine para cada puesto conforme a la normatividad vigente, empleando los elementos de dotación, comunicación y apoyo necesarios, bajo responsabilidad técnica, administrativa y laboral exclusiva del contratista, garantizando continuidad, disponibilidad permanente y cumplimiento de las condiciones de calidad, idoneidad y legalidad previstas en el Decreto 356 de 1994 y demás disposiciones que regulan la actividad de vigilancia y seguridad privada.

Las condiciones técnicas exigidas y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS >>

CLÁUSULA SEGUNDA. - <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A. <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</u>

El contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al objeto pactado:

1. Prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las obligaciones dispuestas en este documento y acorde con las especificaciones establecidas en el "Anexo Técnico", así como con el protocolo de seguridad de la Entidad, lineamientos y procedimientos generales establecidos por la supervisión del contrato dispuesta por el DAFP.
2. Con anterioridad a la firma del acta de inicio, se debe hacer entrega de los documentos completos de los perfiles del personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia. Estos documentos deben incluir las acreditaciones académicas, credenciales de

identificación vigentes y demás documentos reacionados con las funciones a desarrollar y la normatividad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
3. Realizar la debida coordinación del personal asignado para la prestación del servicio. De igual manera, establecer la programación de turnos y control del personal de vigilancia que prestará el servicio, así como las visitas a la sede de la Entidad. Esta coordinación deberá ejercerla el supervisor designado por el contratista.
4. Cumplir durante el todo el plazo de la operación del servicio de vigilancia y seguridad privada con los medios tecnológicos necesarios, equipos de comunicación, personal mínimo requerido y dotación, de la forma en que se encuentra estipulada en el anexo técnico que se describe en el presente estudio previo.
5. Coordinar la reubicación del personal dentro de los puestos de vigilancia y/o realizar los cambios de personal cuando existan fallas en la calidad de la prestación del servicio y las funciones establecidas en la ficha técnica, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.
6. El servicio de recepción debe ser prestado por una mujer con conocimientos en manejo de atención y servicio a las ciudadanías, quien debe desempeñar las funciones relacionadas en las especificaciones técnicas mínimas, requeridas en el anexo técnico.
7. Corroborar que el personal establecido para la prestación del servicio porte la respectiva placa y credenciales en lugar visible expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los uniformes, dotaciones respectivas y elementos de seguridad, que permitan el ejercicio de la actividad, con trato y atención respetuosa, a los funcionarios, contratistas, pasantes y visitantes.
8. Realizar el reclutamiento, calificación, vinculación y entrenamiento al personal que preste el servicio, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la ley, teniendo en cuenta que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y Función Pública.
9. Controlar, verificar y adoptar las medidas de seguridad, conforme el protocolo de seguridad, para el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos, y demás bienes o elementos, exigiendo la toma de huella en el biométrico a los funcionarios o los documentos que se requieran a los particulares.
10. El personal de vigilancia sólo permitirá la salida de bienes de la Entidad, que no estén a cargo del funcionario que les va a dar salida, cuando medie autorización escrita por parte del jefe de la respectiva dependencia, persona autorizada y/o supervisor del contrato.
11. Vigilar que todos los bienes (vehículos, equipos, elementos, documentos de identidad, insumos, etcétera) que se encuentren dentro de las instalaciones del DAFP arrendadas, en comodato o de propiedad de la Entidad, no sean objeto de sustracción, daño o deterioro; en caso de presentarse cualquiera de estas situaciones deberán ser restituidos en un término máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación que haga el supervisor del contrato de vigilancia para el caso de la sede Bogotá D.C.; salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y comprobados por la Entidad. Los elementos personales sólo serán objeto de restitución siempre y cuando éstos hayan sido registrados en la respectiva oficina de recepción de la Entidad o dependencias donde se esté prestando el servicio de vigilancia y seguridad.
12. Realizar el cambio inmediato del medio tecnológico denominado equipo de detección, en caso de ser rechazado por el supervisor del contrato cuando se indique el no funcionamiento óptimo o el no cumplimiento de las especificaciones técnicas. Este cambio deberá hacerse en un término no mayor a las 24 horas desde el momento del rechazo.
13. Realizar la reposición de elementos y/o bienes deteriorados, dañados o hurtados cuando se establezca por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública – que hubo falla en los controles establecidos para la entrada o salida de personas y bienes, o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA; si se comprobara el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste deberá realizar la reposición, con características iguales, similares o superiores a la del bien extraviado, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación generada por la entidad.
14. El contratista deberá presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes del inicio de la ejecución del contrato un protocolo de seguridad mediante el cual se establezca el

procedimiento para reclamaciones por pérdidas, daño o hurto, para su aprobación por parte del supervisor.
15. Llevar en debida forma los registros de ingreso de equipos o medios tecnológicos tanto del DAFP como de visitantes.
16. Reportar en forma inmediata ante el Supervisor del contrato que esté relacionado en el aplicativo SECOP II cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio.
17. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, datos personales, protocolos de seguridad, infraestructura y demás información sensible a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, obligándose a utilizarla exclusivamente para los fines del mismo, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o emplearla para propósitos distintos, obligación que se hará extensiva a su personal y que se mantendrá incluso con posterioridad a la terminación del contrato.
18. El contratista será responsable de garantizar que el personal asignado a la ejecución del contrato cuente con la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento exigidos por la normatividad vigente, en especial lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes del Decreto 356 de 1994 y demás normas concordantes, debiendo acreditar que dicha formación ha sido impartida por instituciones autorizadas, conforme a la modalidad del servicio (con o sin armas), sin que ello genere costos adicionales para la entidad ni implique vínculo laboral alguno con esta.
19. Mantener un listado actualizado del personal encargado en Función Pública de los servicios de aires acondicionados, ascensores, mantenimiento, centro de datos, conductores, jefe de la OTIC, Coordinadores de gestión administrativa, humana, documental y de atención al ciudadano, entre otros, con el fin de obtener comunicación inmediata cuando por necesidades del servicio se requiera.
20. Llevar y dar cumplimiento al registro de condiciones y administración del parque automotor de la entidad, acorde con las políticas institucionales y directrices del supervisor del contrato.
21. Dotar a su personal de los elementos óptimos necesarios para la prestación adecuada del servicio descritos en la FICHA TÉCNICA.
22. Solicitar por escrito al supervisor del contrato, cualquier cambio o modificación en la operación del personal asignado para la prestación del servicio de la entidad (indicando las razones que lo justifican), solo serán viables si son autorizados por el supervisor del contrato.
23. Las visitas de supervisión al personal de vigilancia y recepción por parte de la compañía de vigilancia deberán realizarse con una frecuencia mínima de dos (2) visitas diarias.
24. Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación, que, dentro de los términos del Contrato, el supervisor establezca durante la ejecución del mismo.
25. Prestar al DAFP el apoyo de personal adicional cuando por circunstancias especiales y temporales se requiera por seguridad, sin costo adicional para la Entidad.
26. Suministrar unidades para los reemplazos necesarios del personal que esté ausente por razones como: incapacidades, calamidades familiares, citaciones a la empresa, permisos, descansos (vacaciones compensatorias), entre otras, disponiendo dentro de las dos (2) horas siguientes a la solicitud que realice el coordinador dispuesto para el servicio personal. Siempre garantizando el cubrimiento de los servicios en los puestos de trabajo establecidos en el esquema de seguridad. Se debe tener en cuenta el horario de prestación del servicio.
27. Utilizar el sistema de registro de ingreso y salida de visitantes, contratistas y pasantes.
28. Realizar la protección y tratamiento de datos de información, y/o datos personales, que se recopilen durante la ejecución del contrato, conforme lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. El contratista allegará a la Supervisión del Contrato la Política de tratamiento de datos persónales y acuerdos de confidencialidad del personal de vigilancia, dentro de los 10 días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato.
29. Garantizar la conservación de los archivos, consignas, libros, cuadernos de minutas y demás documentos y registros relativos a la ejecución del contrato por un término no inferior a 3 años después de finalizado el contrato.
30. Todas las armas destinadas para el servicio deben encontrarse documentadas y en perfecto estado de funcionamiento; amparadas y bajo las condiciones del Decreto 2535 de 1993.

31. Elaborar y entregar, sin costo adicional, el estudio de seguridad del Departamento Administrativo de la Función Pública, en la reunión que se cite para este efecto, que se llevará a cabo, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de haber suscrito el acta de inicio, en el cual se establezcan sugerencias y recomendaciones en materia de servicio de vigilancia y seguridad privada al supervisor del contrato por parte de la entidad, adicionalmente Informar mediante oficio el responsable de la gestión SST de su organización.
32. Informar de inmediato al supervisor del contrato, todo acto o procedimiento que llegue a su conocimiento y que pueda afectar el sistema de seguridad de la Entidad o que implique la comisión de una falta o delito o que se requiera, sin ningún tipo de restricción.
33. Contar en la empresa con un profesional en cualquier área del conocimiento con tarjeta profesional si aplica y Especialización en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional y licencia vigente, para prestar servicios en seguridad y salud en el trabajo.
34. Cumplir taxativamente con la normatividad vigente sobre Seguridad y Salud en el trabajo (SST)).
35. Acatar las recomendaciones, procedimientos y restricciones dadas por el DAFP para la estadía en la sede y demás directrices de SST que se establezcan en el SIG del DAFP.
36. Cumplir a cabalidad con los turnos señalados por la Compañía.
37. Garantizar que el personal de vigilantes, destinado por el contratista para prestar los servicios a la Entidad sea de exclusividad para la ejecución del futuro contrato, por lo que, no se le deben asignar otras tareas diferentes para los que fueron vinculados, a menos que el cambio de tareas sea aprobado previamente por el supervisor del contrato y se encuentren en el marco del presente estudio previo.
38. Mantener la presencia de vigilantes, **sin interrupción**, durante los horarios establecidos para cada puesto, de acuerdo con la modalidad del servicio contratado.
39. Suplir las fallas temporales del director del contrato, supervisores y vigilantes con la debida prontitud (máximo en una hora). El reemplazo debe reunir los requisitos exigidos para cada caso en el presente estudio previo.
40. Reemplazar de manera inmediata (máximo en 24 horas) el personal que, a juicio del supervisor del contrato designado por la Entidad, preste el servicio en forma deficiente y éste solicite el cambio.
41. En el evento que se requiera cambiar o que por cualquier motivo se presente una ausencia de personal masculino o femenino (director del contrato y/o coordinador y/o supervisor y/o vigilantes), su reemplazo deberá reunir los requisitos establecidos para cada caso en el presente estudio previo y sus anexos, presentado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles con la hoja de vida y documentación respectiva, previa aprobación del supervisor del contrato.
42. Cuando se presente la ausencia de algún vigilante sin que el contratista haya suministrado oportunamente el reemplazo, se procederá al respectivo descuento del valor correspondiente al servicio dejado de prestar; dicho descuento se efectuará en la facturación correspondiente al mes en que ocurrió la falta, de acuerdo con los precios unitarios reglamentados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ampliamente conocidos por el futuro contratista y por la Entidad, sin perjuicio de las sanciones contractuales y las establecidas en la Ley, en caso de tal incumplimiento.
43. El personal que utilice la empresa de vigilancia y seguridad privada no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza de la entidad.
44. El supervisor del contrato designado por la Entidad, podrá en cualquier momento requerir del contratista información referente a los sueldos, primas, horas extras y demás aspectos salariales a que por ley tenga derecho el personal de vigilantes y/o supervisores; los pagos de salarios e incrementos deberán corresponder en su totalidad a lo ordenado por el gobierno nacional y cubrir todo lo devengado por este concepto; para este efecto el supervisor del contrato podrá requerir o exigir esta información.
45. Mantener vigentes los permisos y licencias requeridos para prestar el servicio de vigilancia, y será responsable por los perjuicios que le cause a la Entidad, por el vencimiento

de estos que le impidan prestar el servicio, en las condiciones exigidas en el presente estudio previo.
Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, el futuro CONTRATISTA se obliga a solicitar la renovación como mínimo sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de esta. En caso contrario, por el simple hecho de tener vencida la licencia se dará por terminado anticipada y unilateralmente el contrato suscrito con la Entidad, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento.
46. El armamento usado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada será de propiedad exclusiva de la empresa que preste el servicio, y siempre deberá tener vigente las licencias y permisos de porte o tenencia respectivos.
47. La empresa de vigilancia y seguridad privada que preste el servicio, sólo podrá utilizar armas de fuego catalogadas como de defensa personal, y deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida o extravío del armamento, por lo cual deberá empotrar cajillas de seguridad, en la sede. El personal que utilice armamento autorizado deberá portar uniforme y llevar consigo la credencial de identificación vigente y la fotocopia del permiso para tenencia o porte.
48. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, las establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso, así como el Decreto 4950 de 2007 y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes aplicables al servicio de vigilancia y seguridad privada y los lineamientos que en materia de gestión ambiental expidan las entidades competentes que serán verificados por el supervisor del contrato.
49. En caso de que durante la ejecución del contrato el contratista requiera realizar nuevas vinculaciones de personal para la prestación del servicio, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, garantizando que la vinculación de jóvenes no sea inferior al ocho por ciento (8%) del total del personal efectivamente asignado a la ejecución contractual, siempre que dichos jóvenes cumplan los requisitos legales, técnicos y de acreditación exigidos para el ejercicio de actividades de vigilancia y seguridad privada conforme al Decreto 356 de 1994 y la regulación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En ningún caso esta obligación implicará la inaplicación de los requisitos de idoneidad, formación, acreditación o permisos especiales exigidos por la normatividad sectorial. El contratista deberá acreditar ante la supervisión el cumplimiento de esta obligación mediante los soportes laborales correspondientes.
50. Allegar copia legible de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que deben tener las empresas de vigilancia y seguridad privada conforme lo establece el Decreto ley 356 de 1994, articulo 11 numeral 2, literal b) modificado por el Artículo 72 del Decreto 2106 de 2019., que ampare los riesgos de uso indebido de las armas de fuego u otros elementos de vigilancia, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida, la cual debe ser por un valor mayor o igual a 5000 SMMLV y con una vigencia hasta por el plazo de ejecución del contrato. En caso que, al momento de la acreditación de los documentos se evidencie el vencimiento de la póliza en termino anterior al plazo de ejecución del servicio de vigilancia y seguridad privada, deberá allegar comunicación suscrita por su representante legal en el que manifieste que procede a la renovación oportuna y en los términos acá señalados y que por lo tanto la mantendrá vigente durante toda la negociación. La póliza solicitada con ocasión de los futuros operadores que se presenten en la puja de renegociación a través de modalidad de consorcios y/o uniones temporales, será necesario que todos los miembros de dichas figuras asociativas cuenten

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones requeridas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Presentar los informes que el Departamento Administrativo de la Función Pública solicite sobre su gestión y en desarrollo del objeto contractual.
3. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que

dentro de los términos del Contrato el Supervisor del mismo establezca.
4. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
5. Constituir las garantías que se establecen en este contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
10. Cumplir con la obligación de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) del personal contratado para la ejecución del contrato.
11. Desarrollar e implementar su política en SST y gestionar los riesgos que son objeto de la negociación bajo un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
12. Cumplir con los estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y/o las que la modifiquen según normatividad vigente, incluyendo Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo de acuerdo con los que hace referencia el artículo 31 de la Resolución citada, si es el caso del objeto del Contrato. PARÁGRAFO: Aportar dentro de los siguientes 20 días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio del contrato: -Documento con la Identificación de peligros y valoración de riesgos vigente. -Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) firmado por el empleador o contratante, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual de la vigencia. PARÁGRAFO 2. El DAFP se reserva el derecho a verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de estos requisitos de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.28, el cual establece: “Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.
13. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, lo anterior en cumplimiento del CONPES 4080 de 2022: “Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país”; el Protocolo de Prevención, Atención y Medidas de Protección contra todas las formas de Violencia, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Versión 1, de fecha Septiembre de 2025, desarrollado en cumplimiento de la Directiva Presidencial 001 de 2023 y la Ley 2365 de 2024, por la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia.
14. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje escrito, visual, audiovisual y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, prácticas discriminatorias y estereotipos de género y racistas.

15. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, que sean necesarias para el cumplimiento de este según el pliego de condiciones, sus anexos y adendas, así como la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DEL DAFP:

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.
2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique.
3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con el contratista, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al contratista la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre el DAFP y el contratista para coordinar las actividades propias del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por el supervisor.
9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993.
10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.
11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el contratista dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
12. Para el correspondiente pago, la factura presentada por el contratista aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL.
13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
14. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.
15. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($383.580.615,00)**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir. Este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 11126 del 19 de enero de 2026, expedido con cargo al rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($389.605.925,00) M/CTE, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad.

PARÁGRAFO: El valor del contrato podrá ser materia de reajuste de precios en el evento que se extienda el plazo de ejecución inicial, de acuerdo a las tarifas fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2027, todo lo cual constará en una modificación contractual en los términos del Manual de Contratación.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO. El DAFP pagará el valor del contrato, en mensualidades vencidas y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por el contratista, con los valores de la oferta seleccionada y conforme a la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios de vigilancia, cumpliendo los procedimientos que para el efecto informe el DAFP.

- **FACTURACIÓN:**
1. Formato único para pago de contratistas (ingrese a SIPG, Gestión de Recursos, Gestión Financiera, Formatos, Formatos generales, Formato único para pago contratistas).
2. Informe de Ejecución Contrato y/o Convenio (ingrese a SIPG, Gestión de Recursos, Gestión Financiera, Formatos, Formatos generales, Informe de Ejecución Contrato y/o Convenio).
3. Documentos que el supervisor considere necesarios para validar la ejecución técnica del contrato (entregables, documentos soporte y/o productos, de acuerdo al contrato suscrito).
4. La factura Electrónica si la persona es responsable de IVA en su RUT y el Código CUFE para la validación de la factura ante la DIAN, conforme a los requisitos señalados en el artículo 617 Estatuto Tributario.
5. Registro Único Tributario RUT – DIAN.
6. Registro de Identificación Tributaria RIT – Secretaría Distrital de Hacienda, de lo contrario se aplicará la mayor tarifa de descuento conforme al artículo 70 del Decreto 362 de 2002. El trámite se puede realizar a través del siguiente link: https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html por parte del Contratista.
7. Expedición del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, sin que el monto total de los servicios prestados pueda exceder la cuantía total del contrato.

Nota 1: el contratista debe expedir y enviar su factura electrónica al correoSiifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co conforme a las Circulares Externas 016 de 2021 y 019 suscritas por el administrador de SIIF Nación, para ser aprobadas por el supervisor en el Software Olimpia IT.

Nota 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho o pago de intereses o compensación de ninguno naturaleza.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

El Departamento Administrativo de la Función Pública como requisito previo para autorizar cada pago, verificará que el Contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA SEXTA – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor del **DAFP**, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA

Cumplimiento del contrato	20%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes y servicios	20%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales	10%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

RIESGO	SMMLV	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200	El término de ejecución del contrato

En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA** con NIT 899.999.020-7 y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir expresamente con los requisitos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante,
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales,
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y sub-contratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos,
- Cobertura expresa de amparo patronal y
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro del día (1) hábil siguiente a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. - VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. - En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. **EL CONTRATISTA** deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la

Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN. Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por un servidor del Grupo de Gestión Administrativa, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Secretaria (o) General de la Entidad, en su calidad de ordenador del gasto. En todo caso, la designación de supervisión será comunicada por el (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual, conforme lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la entidad.

El supervisor tendrá las atribuciones del manual de supervisión del DAFP, además, para el caso:
1. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
2. El supervisor deberá a dar inicio de la ejecución del contrato en la plataforma de SECOP II.
3. Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
4. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento.
5. Elaborar y tramitar el acta y/o cierre del expediente contractual.
6. Informar al Secretario General cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades.
7. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
8. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DAFP contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el DAFP por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al DAFP.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del DAFP, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el DAFP tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar durante la vigencia de este Contrato la información confidencial de propiedad del **DAFP**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del **DAFP**, sin el previo consentimiento por escrito del **DAFP**, so pena de hacerse acreedor a

las sanciones de Ley.

CLAUSULA DÉCIMA. - **PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: **EL CONTRATISTA** debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DAFP dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del DAFP, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso el DAFP aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o moroso, de las obligaciones a cargo del contratista, el DAFP podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluyendo adiciones presupuestas si hubiere. La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante el DAFP para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados. Igualmente, el DAFP podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, de manera tardía o morosa, no eximirá al contratista de la eventual imposición de la cláusula penal de manera proporcional. Igualmente, el DAFP podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados. Para todos los efectos, también se considerará como tasación anticipada de perjuicios, el monto que el DAFP deba asumir por la no suministrar en la fecha y hora fijada a cargo del contratista o por su inasistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios: 1. Se deberá seguir el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables incluyendo la resolución Número 579 de 2011, “Por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento en los contratados celebrados por el **DAFP**”, o que la modifique o derogue. 2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice el DAFP en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibídem. 3. El DAFP podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude a éste, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al contratista del cumplimiento del objeto y las obligaciones. En todo caso, el DAFP podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2021, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para

imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagara a **EL DAFP** multas diarias y sucesivas del uno (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor.

PARAGRAFO: El valor de las multas ingresara a la Tesorería Distrital, **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a EL DAFP para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del grupo respectivo, dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que el contratista no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga EL DAFP o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DAFP tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **dos (2) meses siguientes**, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a).** Copia del acta definitiva de cumplimiento por los supervisores el contrato y recibo a satisfacción

del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b).** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista. Está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y **c).** Relación de pagos expedida por el Grupo de Gestión Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de EL DAFP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: El DAFP podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto del **DAFP.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones podrá ser suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones para lo cual En este caso **EL CONTRATISTA** deberá comunicar al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. En el evento de configurarse, la fuerza mayor o caso fortuito Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, c) Los estudios previos, d) Los documentos del proceso, la

propuesta y los anexos enviados a la Entidad e) los documentos que identifican al **CONTRATISTA,** f) El mecanismo de cobertura correspondiente, g) Registro presupuestal correspondiente. h) Los demás documentos que surjan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION: Compromiso de Integridad y Lucha contra la Corrupción: Con la suscripción del presente contrato, las partes adquieren obligaciones de integridad en la función pública y de no tolerancia con la corrupción, razón por la cual, además de la connaturales al asunto, se tiene las siguientes:

1. No ofrecer no dar sobornos, ni ninguna forma de halago, dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscribe, ni permitir que se realicen en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al DAFP a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dadiva o prerrogativa a los funcionarios públicos que intervengan en la suscripción del contrato.
3. El contratista manifiesta no incurrir en falsedad o adulteración de los documentos que acredita para ala suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y RECLAMOS: Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al DAFP por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el DAFP haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a un TERCERO, los derechos económicos que en su favor se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte del DAFP, y el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Se comunique a EL DAFP a través del Supervisor o Interventor del contrato, la intención de la cesión de los derechos, mediante

la entrega del documento donde se solicite la cesión identificando el TERCERO al que se pretende ceder, y donde conste o se identifique el derecho a ceder; 2. Se trate de la cesión de un derecho cierto e indiscutible, esto es, no sujeto a plazo o condición; 3. Junto con la comunicación, se entregue el proyecto de documento, en el que bajo la gravedad de juramento, manifieste que la cesión de sus derechos económicos no se efectúa incumpliendo su obligaciones fiscales, parafiscales, o en general en detrimento de los derechos de terceros. Documento que será suscrito una vez la cesión de derechos sea autorizada por EL DAFP; 4. Se cuente con concepto favorable por parte del Supervisor o Interventor en el sentido de que la cesión de derechos económicos, no afectara de manera grave la ejecución del contrato; y 5. Memorando dirigido al Grupo de Gestión Financiera del DAFP, suscrito por el Ordenador del Gasto junto con el Gerente del Proyecto, donde se autorice la cesión de derechos y se solicite el inicio de los trámites administrativos pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Subdirección a de Contratación del **DAFP** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA realizará las actividades propias del objeto en las instalaciones físicas del Departamento Administrativo de la Función Pública ubicado en la Carrera 6 No.12-62 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA -. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, el DAFP procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II